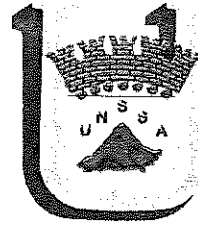




17



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD
NUEVA SAN SALVADOR.**

AGOSTO 2016

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO, ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR.

NOSOTROS, **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA en adelante "PGR", lo que se comprueba por medio de: a) Acuerdo número NOVENTA Y TRES, en el cual consta que fui electa por la Asamblea Legislativa como Procuradora General de la República, a partir del catorce de abril de dos mil dieciséis, para un periodo de TRES AÑOS, que finalizara el día trece de abril de dos mil diecinueve; b) Decreto Legislativo TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS ONCE de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual se me faculta para otorgar actos como el presente. y **RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ** con documento único de identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión cero setenta mil novecientos cuarenta guión cero cero uno guión cuatro; personería que se legitima así: a) Acuerdo número CUATRO MIL OCHENTA Y DOS de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en virtud del cual, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la Universidad Nueva San Salvador; b) Acuerdo número NOVECIENTOS OCHENTA de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CATORCE Tomo número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, rubricado por el Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno, por el cual el Ministerio del Interior confirió el carácter de persona jurídica, a la Universidad Nueva San Salvador; c) Diario Oficial número DOSCIENTOS CATORCE Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, el cual contiene los Estatutos vigentes por los que se rige dicha Universidad y de los cuales consta: que es una Corporación de Utilidad Pública, de carácter permanente, sin fines de lucro, del domicilio de esta ciudad, que sus siglas son "UNSSA" y que, de acuerdo al artículo veintiocho de los mismos, el Rector es el Representante Legal de la Universidad, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente; d) Certificación del punto único del acta número cincuenta y cuatro de Consejo Directivo, correspondiente a la sesión celebrada el treinta de octubre del dos mil trece, en la cual consta que, de conformidad con el artículo veinticuatro literal a) de los mencionados Estatutos, se eligió por unanimidad al Doctor Rafael Hernán Contreras Rodríguez, como Rector de la UNSSA para el periodo comprendido entre el uno de noviembre del dos mil trece al treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que uno de los fines de la educación nacional, es contribuir a una sociedad democrática, más próspera, justa y humana, y que para tal fin el Art. 4 de la Ley General de Educación, dispone que el Estado fomentará el pleno acceso a la población apta al sistema educativo, como una estrategia de democratización de la educación.

- II. Que para el cumplimiento de la democratización y cobertura de los diferentes servicios educativos que promueve el Estado, se han creado diferentes organismos de administración escolar, siendo congruentes con lo que prescribe el artículo 65 de la Ley General de Educación, que faculta al Gobierno, a través del Ministerio de Educación, a normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la Educación Nacional.
- III. Que la Procuraduría General de la República cuenta como una de sus líneas estratégicas con el fortalecimiento institucional, comprometida con los procesos de profesionalización del personal y su grupo familiar, así como promover la colaboración interinstitucional necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales.
- IV. Que la Universidad Nueva San Salvador, es una institución de largo trayecto y reconocido prestigio, la cual se encuentra debidamente autorizada y certificada para dedicarse a la formación académica en carreras diversas en las ciencias, artes, la cultura y tecnología, así como con sus planes educativos actualizados y debidamente aprobados.

POR TANTO:

De conformidad a los Considerandos anteriores y en uso de nuestras facultades legales, acordamos suscribir el presente: **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO, ENTRE LA PROCURADURIA GENRAL DE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR;** que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Regular las relaciones de cooperación interinstitucional entre la PGR y la UNSSA, que contribuyan al fortalecimiento de la Educación Superior del personal Técnico, Legal y Administrativo de la PGR.
- b) Contribuir a los procesos de educación del grupo familiar del personal de la PGR.

**CLÁUSULA SEGUNDA
AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio se aplica a las disponibilidades e intereses de las partes firmantes, en lo relativo a la formación, práctica y acreditación académica del talento humano del personal que labora en la PGR y su grupo familiar, de acuerdo a parámetros y normativas establecidas por cada una de las partes.

Con base en lo anterior, la UNSSA, en cumplimiento a su función social, otorga a la Procuraduría General de La República el beneficio de media beca únicamente en las cuotas de escolaridad, para el personal Técnico, Legal y Administrativo, así como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la cual podrá aplicar en todas las

carreras que la universidad ofrece, excepto en la Carrera de Odontología. En cuanto a la carrera de Medicina sólo se aplicará la media beca hasta el séptimo ciclo.

La UNSSA se compromete a mantener la media beca ofrecida, siempre y cuando el alumno cumpla con el reglamento de Becas, que se refiere directamente a los becarios; además deberá mantener relación con la PGR, así como su filiación de afinidad.

La UNSSA se compromete a facilitar, en la medida de su disponibilidad, el uso de salones y equipo para realizar actividades formativas propias del quehacer institucional de la PGR; para ello se realizarán acciones coordinadas entre ambas instituciones, teniendo como referente para este único fin a la Escuela de Capacitación de la PGR.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para lograr los objetivos del presente convenio, la PGR y la UNSSA se comprometen a realizar las siguientes acciones:

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA se compromete a:

1. Socializar el presente Convenio entre el personal de la Procuraduría General de La República.
2. Mantener una estrecha coordinación y comunicación, a fin de viabilizar la materialización de los objetivos del presente convenio.
3. Colaborar de manera conjunta en otras iniciativas que sean de común interés, cuyo objeto sea el fortalecimiento de ambas instituciones.

LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR se compromete a:

1. Proporcionar media beca en las cuotas de escolaridad al personal Técnico, Legal y Administrativo que laboran en la PGR, así como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Mantener una estrecha coordinación y comunicación, a fin de viabilizar la materialización de los objetivos del presente convenio.
3. Colaborar de manera conjunta en otras iniciativas que sean de común interés, cuyo objeto sea el fortalecimiento de ambas instituciones

CLÁUSULA CUARTA ENLACES

Las partes firmantes del presente Convenio nombran como enlaces institucionales:

1. La PGR designa a Licenciada Marta Vilma Cea de Rodezno como responsables de la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio.

2. La UNSSA, designa a Licenciado Luis Eduardo Ulloa, como su enlace directo de coordinación con la PGR.

CLÁUSULA QUINTA FINANCIAMIENTO

La UNSSA proveerá a través de su presupuesto los recursos financieros para sostener las medias becas en las cuotas de escolaridad del personal beneficiado, durante los años que dure la carrera universitaria, la PGR no realizara erogación económica alguna en relaciona a las medias becas otorgadas al personal y / o su grupo familiar.

CLÁUSULA SEXTA RESPONSABILIDAD

La PGR y la UNSSA, no se responsabilizan ni judicial ni extrajudicialmente, en los casos en que los alumnos sufran percances en circunstancias como: accidentes, casos fortuitos, de fuerza mayor, desastres naturales u otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA INTERPRETACIÓN CONTROVERSA Y SEGUIMIENTO

1. Todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se comunicará en forma escrita, con acuse de recibido y con previo aviso de quince días hábiles, sin perjuicio de concluir actividades específicas ya iniciadas, a los titulares y/ o designados, que se mencionan en la cláusula primera de este convenio.
2. La o las partes designadas por la PGR para ejecutar el presente convenio, deberán tramitar la autorización respectiva para la operativización de los acuerdos establecidos con la Universidad acá representada.
3. Se establecerán convenios particulares, donde se establecerán las especificaciones técnicas entre ambas instituciones; ejemplo de lo anterior son: acreditaciones, equivalencias, prácticas, uso de instalaciones.
4. Se dispondrán reuniones periódicas a fin de monitorear la ejecución, avance y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se dará por terminado, por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales y compromisos contemplados en el presente Convenio.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
3. Mutuo acuerdo entre las partes.
4. La parte que haya acordado o haya dado motivo a la terminación del presente Convenio lo comunicará a la otra parte con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

En caso de vencimiento de la vigencia de este Convenio tanto la Universidad como la Procuraduría General de La República, mantendrán su colaboración hasta la conclusión de los estudios del último de los estudiantes matriculados durante el período de vigencia.

CLÁUSULA NOVENA

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adenda. Cualquier modificación se hará del conocimiento previo de las partes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA

VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y el plazo del mismo es por tiempo indefinido, sin embargo, ambas partes podrán darlo por finalizado unilateralmente, notificando la decisión con noventa días de antelación y por escrito.

En fe de todo lo relacionado, firmamos el presente documento, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República

Rafael Hernán Contreras Rodríguez
Rafael Hernán Contreras Rodríguez
Rector Universidad Nueva San Salvador

